

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente de admitir la acción de tutela de la referencia. Sírvase proveer.

Manizales, 31 de enero de 2023

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACCIONANTE | MARIA CONSUELO MORALES LONDOÑO |
| ACCIONADO | COLPENSIONES |
| | AFP PORVENIR |
| RADICADO | 17001-31-03-006-2023-00025-00 |

1. OBJETO DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de tutela y anexos de la misma, estima este despacho judicial que la misma satisface los requisitos contemplados en el decreto 2591 de 1991 para ser admitida, en consecuencia, a esta se le dará el trámite previsto en la norma en mención.

Se requerirá a la señora **MARÍA CONSUELO MORALES LODOÑO**, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte al presente trámite las copias de las sentencias y/o actas de las correspondientes audiencias a través de las cuales se dispuso y/o anuló su traslado de régimen pensional y que fueron mencionadas en el escrito de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo formulada por la señora **MARIA CONSUELO MORALES LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía **30.285.870**, contra **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la **SEGURIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: IMPARTIRLE el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

TERCERO: REQUERIR a la señora **MARÍA CONSUELO MORALES LODOÑO**, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte al presente trámite las copias de las sentencias y/o actas de las correspondientes audiencias a través de las cuales se dispuso y/o anuló su traslado de régimen pensional y que fueron mencionadas en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28bcc2fec16e41d5d12058d7d2fbe87816769b5e9bd0148305cc5cc7aeacd31**

Documento generado en 31/01/2023 04:29:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**